



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0017-R-2020
Piura, 08 de enero de 2020

VISTO

El oficio N°4982-R-2019-UNP de fecha 31 de diciembre de 2019, presentado por el **Dr. Cesar Augusto Reyes Peña**, Rector de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1792-R-2019, de fecha 23 de setiembre de 2019, se designó al Mg. Pascual Bernardo Quiroga Checa, en el cargo de Coordinador Académico del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del 10 de setiembre de 2019.

Que, mediante Oficio N° 4982-R-2019/UNP, de fecha 31 de diciembre de 2019, el señor Rector, autoriza la emisión del documento resolutorio, designando al M.Sc. Pascual Quiroga Checa, como Coordinador Académico del Instituto de Idiomas de la UNP, a partir del 01 de enero de 2020;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, cabe acotar que como comentario respecto a la eficacia anticipada, Juan Carlo Morón Urbina¹ señala lo siguiente: "El reconocimiento de la posibilidad de dar efectos retroactivos a estos actos, no quiere decir que deban serlo en todos los casos. Para que pueda admitirse esta aplicación es indispensable que se haya producido efectivamente el supuesto de hecho de la norma, que se reconozca la imposibilidad de destruir los efectos ya consolidados (...)"

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR, al Mg. Pascual Bernardo Quiroga Checa, en el cargo de Coordinador Académico del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2020.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

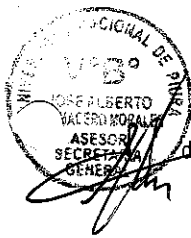
(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,VR.CAD,DGA,II,OCEP(3),OCP,INT,OCARH(4),ARCHIVO (2)

16 copias

CPA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Cesar Augusto Reyes Peña
RECTOR



Ing. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL